



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ – QUINDÍO**

Auto: 243
Asunto: Notificación por conducta concluyente, se tiene por contestada la demanda, no se aceptan diligencias de notificación y se reconoce personería.
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JOSE DARIO CASTAÑO BARRETO
Demandado: VICTOR HERNAN FAJARDO BENITEZ, ALIX ALEIDA FAJARDO y ANDRES FELIPE FAJARDO BUSTOS.
Radicación: 63-130-3112-001-2020-00023-00

Calarcá Q., dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Revisado el expediente electrónico, se procede a resolver los memoriales acercados, así:

1. Notificación por Conducta Concluyente:

En el consecutivo número 012 del expediente electrónico, se encuentra contestación a la demanda sin anexo alguno allegada a través de correo electrónico el día 7 de diciembre de 2020, a la hora de las 10:37 (ver consecutivo 013), posteriormente en los consecutivos 014 y 015, obran 2 contestaciones a la demanda con anexo memorial poder y otros documentos, las cuales fueron allegadas a través de correo electrónico el día 7 de diciembre de 2020, a la hora de las 11:23, (ver consecutivo 16), memorial poder allegado como anexo fue conferido por el demandado, señor Víctor Hernán Fajardo Benítez, a favor del abogado Carlos Serafín Romero Silva, quien se identifica con la c.c. 3.022.560 y TP. 70.624 del CSJ. *(El poder se allegó con constancia de presentación ante notario)*, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente al Víctor Hernán Fajardo Benítez, el día 7 de diciembre de 2020, lo anterior en atención a que los documentos acercados antes mencionados dan cuenta que el demandado tenía conocimiento de la existencia del presente proceso, es así como no solo otorga poder, sino que también da contestación a la demanda. Así las cosas, se cumple con los presupuestos del inciso 1 del artículo 301 del CGP para que opere la notificación por conducta concluyente desde la fecha de presentación de los escritos.

2. Contestación de la demanda:

Dado lo anterior, al demandado Víctor Hernán Fajardo Benítez a partir del día 9 diciembre de 2020, le empezaron a correr los términos de tres (3) días para solicitar a la secretaria del despacho las copias de la demanda y una vez vencido este término corrió el término de diez (10) días para dar respuesta a la demanda (Inciso 2, Art. 91 del CGP). Luego, entonces, la contestación a la demanda obrante en los consecutivos 014 y 015 allegada a través de correo electrónico del

día 7 de diciembre de 2020, a la hora de las 11:23, (ver consecutivo 16) se tendrá presentada en termino oportuno.

Igualmente, toda vez que reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del CPT y SS se tiene por contestada la demanda.

3. Diligencias de notificación:

En el consecutivo 008 se encuentra memorial a través del cual el apoderado de la parte demandante expresa que a los demandados se les envió copia del auto admisorio de la demanda, la demanda con sus anexos y poder, en este mismo consecutivo allega impresión de guías de correo dirigidas a los demandados y constancia de entrega de correo a través de la empresa de correos 472.

Posteriormente en el consecutivo 010, se encuentra memorial en el que se manifiesta allegar certificaciones de entrega de notificaciones por aviso a los demandados, en este consecutivo allega impresiones certificaciones de entrega de correos a los demandados de la empresa de correos 472.

Como se observa, en los consecutivos 008 y 010, no se allegaron copias cotejadas de cada uno de los documentos que fueron enviados a los demandados, ello de fin de verificarse lo que fue enviado, por lo que se requerirá a la parte demandante para que efectúe en debida forma y bajo las formalidades de la ley las diligencias de notificación a los demandados ALIX ALEIDA FAJARDO y ANDRES FELIPE FAJARDO BUSTOS.

4. Solicitud de nombramiento de curador Ad-Litem y emplazamiento:

A folio 17 del expediente digitalizado, obra memorial a través del cual el apoderado de la parte demandante solicita el nombramiento de curador y emplazamiento de los demandados, teniéndose en cuenta lo expuesto en el numeral anterior del presente proveído, una vez efectuadas en debida formas las diligencias de notificación a los demandados y sin que se haya logrado su vinculación al proceso, se decidirá en su oportunidad la solicitud de designación de curador y emplazamiento.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

1.- Se tiene por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al demandado, VICTOR HERNAN FAJARDO BENITEZ, el día 7 de diciembre de 2020, día de presentación de poder y de la contestación a la demanda.

2.- Se tiene por contestada dentro de término hábil la demanda, por parte del demandado, VICTOR HERNAN FAJARDO BENITEZ, que realizó a través de apoderado, de igual manera se admite la contestación, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPL.

3.- No se aceptan las diligencias de notificación efectuadas para los demandados ALIX ALEIDA FAJARDO y ANDRES FELIPE FAJARDO BUSTOS, y se requiere a la parte demandante para que sean allegadas bajo las formalidades que exige la ley.

4.- Conforme a lo expuesto, y de ser necesario en su oportunidad se decidirá sobre la solicitud de designación y emplazamiento a los demandados.

5.- En los términos del memorial poder obrante en los consecutivos 014 y 015, se reconoce personería a la abogado Carlos Serafín Romero Silva, quien se identifica con la c.c. 3.022.560 y TP. 70.624 del CSJ., para representar al demandado, Víctor Hernán Fajardo Benítez.

Una vez se notifique el presente proveído por estado, por la secretaria del despacho compártase la visualización del expediente a los correos electrónicos de los apoderados de las partes, estos son: dagobertoabogado27@gmail.com y csrs57@hotmail.com

Las normas mencionadas del CGP., y del decreto 806 del 4 de junio de 2020, fueron traídas en aplicación analógica en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ.
Jueza.

José A.

Firmado Por:

**CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d585beb33cf26a0a9ed5857470fc2b9e083aa2caf208bb9ec4b358025f31f77**
Documento generado en 16/03/2021 07:52:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>